



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro. 586/26

///nos Aires, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Daniel Antonio Petrone - Presidente-, el señor juez Javier Carbaño y la señora jueza Angela E. Ledesma, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el presente legajo n° **FCT 3915/2022/1/CFC5** caratulado: "**FERNÁNDEZ, Ramón Luis s/recurso de casación**" del registro de esta Sala I.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:

I. El 12 de marzo de 2026, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes confirmó la decisión del juez de grado que había resuelto: "**(1°) NO HACER LUGAR** al pedido de excarcelación con domiciliaria en subsidio efectuado a favor del imputado **RAM[Ó]N LUIS FERN[Á]NDEZ [...]**" (el destacado y las mayúsculas corresponden al original).

II. Contra ese pronunciamiento, la defensa pública oficial del nombrado interpuso recurso de casación, el que fue concedido por la cámara *a quo*.

III. Inicialmente es menester destacar que el recurso interpuesto pretende cuestionar una decisión adoptada en el marco de un proceso de extradición y, si bien el trámite impreso en las presentes actuaciones no se ajusta a lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Breuss, Ursus Víktor s/ detención preventiva con miras a extradición - incidente de excarcelación-" (B.1778.XL.R.O. rta. el 7/6/2005), en tanto no se advierte declaración expresa de inconstitucionalidad del art. 26 de la ley 24767, a fin de dar cumplimiento con la doctrina citada por el cívico tribunal, corresponde que

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



sea esta Cámara la encargada de tratar el recurso de casación aquí a estudio.

III. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que resulta ineludible principio en la teoría de los recursos el que ordena que sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos: 285:353; 310:819; 331:2628, entre muchos otros).

En esa misma línea, es criterio de esta Cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (cfr. causas CPE 16/2016/TO2/42/CFC25, caratulada: "Tolos, Matías Sebastián s/ recurso de casación", Reg. 1968/19, rta. el 1/11/19; FMZ 14282/2016/47/CFC9, caratulada: "Cantoni, Gabriela s/ recurso de casación", Reg. 2067/19, rta. el 22/11/19; FRO 35070/2019/TO1/8/CFC3, caratulada: "Graizzaro, Guillermo Daniel s/recurso de casación", Reg. 1416/22, rta. el 24/11/22; FTU 31218/2017/5/CFC1, caratulada: "Villagra, Isidro Rubén s/recurso de casación", Reg. 582/23, rta. el 15/06/23; FCT 2145/2016/4/CFC2, "Sánchez, Luis Adriano s/recurso de casación", Reg. 1561/24, rta. el 21/12/24; FRO 28204/2023/13/CFC4, "Bulatovich, Alexis Lucas s/recurso de casación, Reg. 992/25 del 17/09/25 y, más recientemente, FTU 4973/2019/4/RH1 "Paz, Luis Manuel José s/recurso de queja", Reg. 33/26 del 5/03/26, todas ellas del registro de esta Sala, entre otras).

En este sentido, conforme surge del Sistema de Gestión Judicial LEX100, se observan dos circunstancias a ser tenidas en consideración ocurridas con posterioridad a la decisión traída a revisión. La primera, que el Juzgado ~~Federal Criminal y Correccional n° 1 de Corrientes~~, en

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#37364993#505456336#20260605135350944



Cámara Federal de Casación Penal

fecha 8 de mayo del corriente resolvió: "**(I).- NO HACER LUGAR** al pedido de cese de prisión preventiva solicitado por la Defensora Pública Oficial Federal [...] en representación de Ramón Luis Fernández [...]", decisión que fue recurrida por esa parte y se encuentra a estudio en la Cámara Federal de Apelaciones con fecha de audiencia fijada para el próximo 26 de junio (cfr. legajo FCT 3915/2022/4/CA7).

La segunda, que el 9 de abril próximo pasado el Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 1 de Corrientes denegó un nuevo pedido de arresto domiciliario solicitado en favor de Ramón Luis Fernández, decisión que fue confirmada por la cámara respectiva (cfr. legajo FCT 3915/2022/3/CA6).

Por lo expuesto, el tratamiento de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional se ha tornado inoficiosa, lo que así debe declararse.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, toda vez que según surge del Sistema de Gestión Judicial LEX100 (cfr. Legajo FCT 3915/2022), Ramón Luis Fernández se encuentra detenido en la División Unidad Operativa Federal de la Policía Federal Argentina, propongo encomendar a la cámara a quo que, por su intermedio, la judicatura a cuya disposición se encuentra actualmente detenido insista con el requerimiento de su alojamiento en una unidad del Servicio Penitenciario Federal -SPF- (cfr. art. 1° Ley 20416 y resolución N° 357/2024 de esta Cámara y sus citas).

Tal es mi voto.

El señor juez Javier Carbajo dijo:

Que conociendo los votos de mis colegas, en las particulares circunstancias del caso y con el objeto de conformar la mayoría necesaria, habré de adherir a la solución propiciada por el juez Daniel Antonio Petrone.

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



La señora jueza Angela E. Ledesma dijo:

Sellada que se encuentra la suerte del presente caso, entiendo que encontrándose en juego la posible afectación del derecho a la libertad ambulatoria, más allá de la solución que corresponda darle al caso, habría que habilitar la vía (artículos 14, 18 y 75, inciso 22 de la CN, 7 de la CADH y 9 del PIDCyP).

Así voto.

Por lo expuesto, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

I. DECLARAR INOFICIOSO el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de Ramón Luis Fernández.

II. ENCOMENDAR a la cámara *a quo*, que, por su intermedio, la judicatura a cuya disposición se encuentra actualmente detenido Ramón Luis Fernández insista con el requerimiento de su alojamiento en una unidad del Servicio Penitenciario Federal -SPF-.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

